



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y Otros
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE NARANJO DUQUE
DEMANDADOS:	MARÍA INÉS DUQUE ARENAS Y Otro
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS - CITA A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00009-00

Como quiera que la parte demandante no solicitó pruebas relacionadas con las excepciones de mérito propuestas, el Despacho señalará fecha y hora para que tengan lugar las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: *SEÑALAR el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 8:30 a.m.* para que tengan lugar las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, en aplicación del art. 2º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría remítase un único link de acceso a la audiencia virtual a través de los canales digitales que, para tales efectos, reposan en la actuación.

Se indica a los apoderados que las dificultades en la conectividad no serán motivo aceptable para justificar su inasistencia o de la de los demás intervinientes que deban comparecer. Para evitar tales situaciones se pone a disposición de los intervinientes la conexión virtual desde los sistemas de cómputo en la sede del juzgado. Quien requiera hacer uso de la conexión que se ofrece, deberá hacer la solicitud a la secretaría del juzgado con una antelación mínima de 3 días a la fecha de audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas a ser practicadas, en el siguiente orden:

- **PARTE DEMANDANTE:**

i) **DOCUMENTAL:**

En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

ii) **TESTIOMONIAL:**

- a) Josué Marín Aguilar, identificado con c.c. N° 9.807.172.
- b) Sor Beatriz Osorio Rondón, identificada con c.c. N° 30.347.775.
- c) Aliria Duque Arenas, identificado con c.c. N° 24.495.107.
- d) José Ancizar Quintero Quintero, identificado con la c.c. 7.508.776.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

Para el efecto, se pone a disposición la conexión virtual desde los sistemas de cómputo en la sede del juzgado. Quien requiera hacer uso de la conexión que se ofrece, deberá hacer la solicitud a la secretaría del Juzgado con una antelación mínima de 3 días a la fecha de audiencia.

iii) **DICTAMEN PERICIAL:**

Atendiendo al dictamen pericial allegado con la demanda, visible a PDF. 03 del expediente digital y a pesar de que, dentro del término de traslado, la parte contra la cual se adujo no solicitó la comparecencia del perito a la audiencia, ni aportó otro, el Despacho considera necesario citar, en la fecha y hora señaladas en el numeral "PRIMERO" de la presente providencia, al ingeniero civil Alfredo Álvarez López, perito que realizó la experticia, con la finalidad de que absuelva interrogatorio que le será formulado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

iv) **INTERROGATORIO DE PARTE**

A los demandados, Hector Mario Naranjo Duque y María Inés Duque Arenas, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la demandada.

v) **PRUEBA INDICIARIA**

Se deniega por improcedente la denominada "prueba indiciaria", como quiera que los 7 numerales incluidos en dicho acápite, son aquellos que precisamente tendrán que ser demostrados en desarrollo de la práctica probatoria, con la finalidad de llevar a la jueza al conocimiento de los presupuestos axiológicos de la acción de simulación que ocupa la atención del Despacho.

- **PARTE DEMANDADA (HÉCTOR MARIO NARANJO DUQUE).**

i) **DOCUMENTAL:**

En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

ii) **TESTIMONIAL:**

a) Jairo Velásquez Lugo, identificado con c.c. No. 7.510.944.

- **PARTE DEMANDADA (MARIA INÉS DUQUE ARENAS).**

i) **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Al demandante Andrés Felipe Naranjo Duque y al codemandado Héctor Mario Naranjo Duque, quienes deberán absolver interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la demandada.

- **PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR MANDATO DE LA LEY**

i) **INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con lo establecido en el art. 372 del C.G.P., en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 de agosto de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6d159bbff6e3aa12153ca1ac94268709db83d69730812de5e2f21fdb6cbb2**

Documento generado en 01/08/2023 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>